

PROMULGA ACUERDO N°2176 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DECANOS/AS, DIRECTORES/AS DE INSTITUTO Y DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO.

---

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981 y 30 de 2023; el decreto supremo N°95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

Promúlgase el acuerdo N°2176 de la Junta Directiva de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°296, de fecha 13 de diciembre de 2024, que aprueba el Reglamento de elección de decanos/as, directores/as de instituto y directores/as de departamento, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO N°2176**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La propuesta presentada por la secretaria general, a solicitud del rector.
- b) El acuerdo N°3375 de Consejo Académico, adoptado en sesión N°985 de fecha 03 de diciembre de 2024, que da cuenta de la propuesta que recoge las observaciones de las y los consejeros, quienes integran la Mesa de Equidad y Desarrollo y los representantes estudiantiles.
- c) Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°30 de 2023, particularmente en su artículo 41.

**SE ACUERDA:**

- 1) Aprobar el nuevo Reglamento de elección de decanos/as, directores/as de instituto y directores/as de departamento, que consta en documento adjunto y que se entiende integrar el presente acuerdo para todos los efectos.



2) Dejar sin efecto a contar de la promulgación del presente acuerdo, la resolución universitaria N°1427 de 2022.

3) Facultar al rector para promulgar el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta en que se contiene.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:  
Isabel Noelia Hernandez Fernandez  
31-12-2024 11:14:13

Firmado Digitalmente por:  
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher  
31-12-2024 09:56:19



## **REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DECANOS/AS, DIRECTORES/AS DE INSTITUTOS Y DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO**

### **TÍTULO I. NORMAS GENERALES.**

#### Artículo 1.

Conforme con lo dispuesto en el título IV del Estatuto de la Universidad de Talca, referido a la estructura académica, las Facultades son dirigidas por un/a decano/a, como autoridad unipersonal y por un Consejo de Facultad; por su parte, los Institutos están a cargo de un/a director/a, como autoridad unipersonal y un Consejo de Instituto; y, finalmente los Departamentos, están a cargo de un/a director/a de Departamento.

El presente reglamento tiene por objetivo regular la elección de los/as decanos/as, directores/as de Instituto y directores/as de departamento.

#### Artículo 2.

El proceso de elección de decanos/as de facultades, directores/as de institutos y directores/as de departamentos, en adelante "autoridades", será iniciado por el/la secretario/a de Facultad o Instituto respectivo, fijando el calendario del citado proceso, el que será comunicado al Tribunal Calificador de Elecciones Académicas (en adelante TRICELA), a lo menos un mes antes de concluido el mandato de la autoridad o, inmediatamente, cuando se produzca la vacancia de un cargo.

#### Artículo 3.

Los plazos consignados en el presente reglamento se entenderán de días hábiles

Cuando algún plazo se cumpla en día en que la Universidad no registre actividad por receso corporativo, el plazo se prorrogará al día hábil siguiente de aquel en que se retomen las actividades universitarias.

#### Artículo 4.

El sufragio es secreto, personal e indelegable y será emitido en elecciones públicas, libres e informadas.

Solo podrán votar los miembros de la comunidad universitaria que figuren en el respectivo padrón electoral.

Artículo 5.

Las Facultades e Institutos, a través de los respectivos Consejos de Facultad o Instituto, adoptarán las medidas conducentes para promover la inscripción de candidatas en las elecciones de decanos/as, directores/as de Instituto y directores/as de Departamento. No obstante, en caso de no haber candidatas en un proceso, ello no invalidará el proceso de elección.

## **TÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL TRICELA.**

Artículo 6.

El TRICELA estará constituido por tres miembros titulares y tres miembros suplentes nombrados por el Consejo Universitario, los cuales permanecerán tres años en el cargo, pudiendo ser reelegidos/as para el período inmediatamente siguiente.

Los miembros del TRICELA, se renovarán por parcialidades cada año. Entre los/las titulares, se elegirá un/a presidente/a y actuará como ministro de fe el/la Secretario/a General de la Universidad.

Si un integrante del TRICELA es candidato/a o tiene alguna causal de inhabilidad o deber de abstención conforme con el ordenamiento jurídico público o no puede concurrir por causa justificada a la(s) sesión(es), será reemplazado por el/la suplente correspondiente.

Para ser elegido miembro del TRICELA, se deberá pertenecer al cuerpo académico, contando con una antigüedad mínima de tres años continuos en la Universidad de Talca.

El TRICELA no podrá estar integrado por más de un miembro de una misma Facultad o mismo Instituto.

Artículo 7.

El TRICELA, de oficio o a petición de algún elector/a, podrá controlar el cumplimiento del calendario del proceso electoral, los procedimientos, fecha, lugar y horas de la votación; supervigilar el desarrollo del escrutinio de mesa(s). Asimismo, le corresponde resolver reclamos sobre el proceso electoral, realizar la interpretación de la presente norma en caso que se requiera, realizar la calificación de la elección y proclamar a los/las candidatos/as electos.

## **TÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.**

Artículo 8.

El/la secretario/a de Facultad o Instituto, deberá remitir un correo electrónico que distribuirá a los miembros que formen parte del respectivo padrón electoral de la unidad académica, acompañando la nómina de los/las académicos/as que cumplan con los requisitos para postular al cargo.

Dicha comunicación deberá efectuarse el vigésimo séptimo día anterior a la realización de las elecciones, incluyendo los padrones electorales que se indican en los párrafos siguientes.

Tratándose de la elección de decanos/as y directores/as de instituto, el/la secretario/a de Facultad o Instituto, elaborará el padrón electoral con el nombre completo y cédula de identidad de los/las académicos/as, administrativos/as y estudiantes con derecho a sufragio, indicando la ponderación del voto de cada elector.

Tratándose de la elección de directores/as de departamento, el/la secretario/a de Facultad o Instituto, elaborará el padrón electoral con el nombre completo y cédula de identidad de los/las académicos/as con derecho a sufragio, indicando la ponderación del voto de cada elector.

Dichos padrones electorales deberán ser aprobados por el TRICELA, previo a su remisión a quienes formen parte del respectivo padrón electoral.

Artículo 9.

Los/las candidatos/as a decanos/as y directores/as de Institutos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con nombramiento o contratación vigente, hasta el cese de funciones y estar adscritos a la respectiva unidad;
- b) Pertenecer a una de las dos más altas jerarquías del cuerpo académico de la Universidad;
- c) Haber obtenido una calificación habilitante para la vigencia de su nombramiento, en el proceso inmediatamente anterior a su postulación;
- d) Desempeñar una jornada de a lo menos 33 horas semanales en la Universidad de Talca;
- e) Tener al menos tres años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad de Talca.

El/la decano(a) o director(a) de Instituto permanecerá en el cargo por tres años, pudiendo ser reelegido(a) solo para un período consecutivo.

Los/las candidatos/as a directores/as de departamentos deberán ser académicos/as con nombramiento o contratación vigente, desempeñar

actividades académicas de forma regular y continua en al menos dos dimensiones de las señaladas en el artículo 60 del Estatuto de la Universidad; contar con al menos tres años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad haber obtenido una calificación habilitante para la vigencia de su nombramiento, en el proceso inmediatamente anterior a su postulación y con una jornada de a lo menos 33 horas semanales.

No podrán ser candidatos/as a decanos/as, directores/as de Institutos o directores/as de departamentos, quienes hayan sido objeto de sanciones administrativas o hayan sido sancionados/as por conductas constitutivas de violencia de género y/o discriminación arbitraria, en los últimos cuatro años, contados desde la fecha de la inscripción de las respectivas candidaturas.

Cada candidato deberá adjuntar a su postulación los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos. Para ello, los candidatos deberán requerir las certificaciones y constancias que correspondan a Secretaría General o Dirección de Personas.

#### Artículo 10.

Las solicitudes de inscripción de candidaturas podrán realizarse desde el día posterior a la fecha indicada en el artículo 8 inciso segundo y hasta el décimo sexto día anterior a la fecha de la elección, ante el/la secretario/a de la Facultad o Instituto, o ante el/la secretario/a del TRICELA, en caso de ausencia temporal o vacancia de aquel/aquella.

#### Artículo 11.

Las solicitudes de inscripción de candidaturas deberán contar con el patrocinio de al menos un diez por ciento (10%) de los/las académicos/as con derecho a sufragio de la respectiva unidad (Facultad, Instituto o Departamentos). No obstante, tratándose de unidades cuyo número de académicos/as con derecho a sufragio sea inferior a 10, se requerirá contar con el patrocinio de un/a académico/a.

Para efectos del patrocinio, una misma persona no podrá otorgar respaldo a su propia candidatura ni a más de un candidato/a.

Se requerirá que conste en la solicitud de inscripción, la firma de el/la candidata/a que se postula al cargo en señal de aceptación de su candidatura.

### **TÍTULO IV. DE LAS RECLAMACIONES.**

Artículo 12.

Las candidaturas podrán ser impugnadas ante el TRICELA por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, por cualquier miembro del cuerpo académico, administrativo o estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de candidaturas por parte del TRICELA, órgano que deberá resolver en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la recepción de la reclamación, pudiendo el reclamante presentar recurso de reposición en caso de ser rechazada la impugnación.

Artículo 13.

El TRICELA resolverá cualquier reclamación sobre derecho a sufragio de un/a académico/a, administrativo/a o estudiante.

El plazo para resolver la reclamación será de cinco días hábiles desde la recepción del reclamo, pudiendo el reclamante presentar recurso de reposición en caso de ser rechazada la impugnación.

## **TÍTULO V. ELECCIÓN DE DECANO(A) O DIRECTOR(A) DE INSTITUTO.**

Artículo 14.

En la elección de decano(a) o director(a) de Instituto participarán el cuerpo académico, administrativo y estudiantil de la respectiva unidad.

Tendrán derecho a sufragio:

- a) Los miembros del cuerpo académico con una antigüedad continua mínima de un año en la Universidad de Talca, que formen parte de la respectiva unidad académica, y siempre que no pertenezcan a alguna de las categorías especiales contempladas en el Reglamento de Carrera Académica;
- b) Los/las funcionarios/as administrativos/as de planta o contrata, con una antigüedad continua mínima de un año en la Universidad de Talca, que formen parte de la respectiva unidad académica.
- c) Los/las estudiantes de la respectiva unidad académica, que tengan la calidad de alumno/a regular de pregrado o postgrado, con una antigüedad mínima de un año en el caso de estudiantes de pregrado y de seis meses en el caso de estudiantes de postgrado.

Artículo 15.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, en la elección de decano(a) o director(a) de Instituto la ponderación del voto de los/las académicos/as y administrativos/as será la siguiente:

<b>Votante</b>	<b>Ponderación</b>
- Académico/a o administrativo/a con	1

nombramiento o contratación vigente por más de 22 horas semanales.	
- Académico/a o administrativo/a con nombramiento o contratación vigente superior a 11 horas y hasta 22 horas semanales.	0,5
- Académico/a o administrativo/a con nombramiento o contratación vigente hasta 11 horas semanales	0,25

La ponderación se determinará según las horas de nombramiento o contratación vigente a la fecha de la elaboración del padrón electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de este reglamento.

El voto de los estudiantes no será ponderado.

#### Artículo 16.

En el proceso de elección de decanos/as y directores/as de instituto, es necesario contar con al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) del respaldo del estamento académico, considerando para esto los votos obtenidos respecto de la totalidad del padrón electoral en este estamento. Adicionalmente, el/la candidato/a electo/a deberá obtener una votación ponderada superior al cincuenta por ciento (50%) del resultado global, entendido este como la suma de las votaciones ponderadas de los tres estamentos, considerando la votación obtenida por cada candidato, en relación al padrón electoral de cada uno de aquellos. La ponderación de votos considera la división por el padrón electoral que corresponda a cada estamento, así como las siguientes ponderaciones: setenta por ciento (70%) para el estamento académico, veinte por ciento (20%) para el estamento administrativo y diez por ciento (10%) para el estamento estudiantil.

Si, concluido el escrutinio, ninguna candidatura alcanza el umbral del 45% del respaldo académico o supera el 50% del resultado global señalado en el inciso anterior, se realizará una segunda vuelta en la que todos los estamentos, es decir, académico, administrativo y estudiantil, volverán a emitir sus votos. Esta segunda vuelta estará limitada para el caso en que existan al menos dos candidaturas, debiendo llevarse a cabo con los/las dos candidatos/as que alcanzaren las más

altas mayorías respecto del resultado global. Si en esta segunda vuelta no se supera el cuarenta y cinco por ciento (45%) requerido del apoyo del estamento académico, ni el cincuenta por ciento (50%) del resultado global, se declarará la elección sin resultado, debiendo convocarse a una nueva elección conforme a las disposiciones vigentes.

En el caso de un único candidato/a, este deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la elección en primera o segunda vuelta. Si no alcanzare el cuarenta y cinco por ciento (45%) del respaldo del estamento académico ni el cincuenta por ciento (50%) del resultado global en cualquiera de las etapas, se declarará la elección sin resultado, debiendo convocarse a una nueva elección conforme a las disposiciones vigentes.

Todos los cálculos se realizarán considerando dos decimales, aproximándose el segundo conforme al valor del tercero. Si este último es igual o mayor a cinco, se redondeará hacia el valor superior; en caso contrario, se mantendrá el valor original.

## **TÍTULO VI. ELECCIÓN DE DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO.**

Artículo 17.

En la elección de director/a de departamento sólo tendrán derecho a sufragio los/as académicos/as que integran el respectivo Departamento, con una antigüedad continua mínima de un año en la Universidad de Talca, y siempre que no pertenezcan a alguna de las categorías especiales contempladas en el Reglamento de Carrera Académica.

Artículo 18.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, en la elección de director/a de departamento la ponderación del voto de los/las académicos/as será la siguiente:

<b>Votante</b>	<b>Ponderación</b>
- Académico/a con nombramiento o contratación vigente por más de 22 horas semanales.	1
- Académico/a con nombramiento o contratación vigente superior a 11 horas y hasta 22 horas semanales.	0,5
- Académico/a con	0,25

nombramiento o contratación vigente hasta 11 horas semanales	
--	--

La ponderación se determinará según las horas de nombramiento o contratación vigente a la fecha de elaboración del padrón electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 19.

En la elección de director/a de departamento resultará electo/a aquel/aquella candidato/a que obtuviere más de un 50% de los votos ponderados totales. En caso de no superar dicho porcentaje, se procederá a una nueva elección, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 29 de este reglamento.

## **TÍTULO VII. DE LOS MECANISMOS DE VOTACIÓN.**

### **Párrafo 1°. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICO.**

Artículo 20.

Los procesos eleccionarios a que se refiere el presente reglamento deberán llevarse a cabo, por regla general, mediante sistema de voto electrónico.

Se entenderá por voto electrónico no solo al acto de elegir una preferencia determinada entre los candidatos, sino al proceso íntegro comprendido desde la declaración de candidaturas, hasta la calificación del acto electoral. Ello supondrá que podrán utilizarse, para cada una de las etapas, todos los medios electrónicos idóneos que permitan garantizar de manera adecuada la indemnidad del proceso eleccionario, lo que incluye tanto la publicidad y transparencia de aquel, cuanto el ejercicio de un voto libre y secreto.

El mecanismo de voto electrónico se llevará a efecto a través de la plataforma especialmente desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información de la Universidad de Talca o por quien preste el servicio de implementación, debiendo garantizarse el desarrollo de procesos participativos, en que se protejan los principios del voto informado y secreto.

Los demás aspectos asociados al mecanismo de voto electrónico serán fijados por Resolución Universitaria de Rectoría.

### **Párrafo 2°. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN PRESENCIAL.**

#### Artículo 21.

En aquellos casos en que no sea posible la realización de una votación electrónica o que ella no permita garantizar el voto informado y secreto según determine el TRICELA, el/la Secretario/a de Facultad o Instituto ordenará la impresión de las cédulas electorales, en un número superior en un veinticinco por ciento al padrón electoral, con las características que dicho organismo determine, debiendo realizarse en papel en el que no pueda traslucirse las preferencias de los académicos, una vez cerrada la cédula.

En cada cédula se encontrará el nombre completo de los/las candidatos/as en orden alfabético precedido del número correspondiente y de una línea horizontal.

La cédula se imprimirá con tinta negra, encabezada, según el caso, con la denominación del cargo que se elige en dicha votación.

#### Artículo 22.

La mesa receptora de sufragios recibirá los votos de los/las electores/as, durante el día, lugar y horario determinados para dichos fines. Cumplido el horario o, antes de dicho término, si hubiere sufragado todo el padrón electoral, se procederá a cerrar la votación y se realizará el escrutinio de los votos, levantando un acta que será firmada por el/la presidente/a y secretario/a de la (s) mesa (s) receptora (s) y los/las apoderados/as de los candidatos designados conforme lo indica el artículo 23.

#### Artículo 23.

La mesa receptora de sufragios podrá estar compuesta por miembros del cuerpo académico, funcionarios/as administrativos/as y estudiantes de la unidad o unidades respectivas.

No podrán ser miembros de una mesa receptora, el/la Rector/a, las demás autoridades superiores de la Universidad, ni los/las integrantes del TRICELA.

La composición de la mesa quedará fijada por un sorteo realizado por el/la secretario/a de Facultad o Instituto con al menos una semana de anticipación al día de la elección.

Quienes sean sorteados, tendrán la calidad de vocales. Uno/a de los/las vocales actuará como presidente/a y el otro/a como secretario/a de la mesa receptora de sufragios.

Cada candidato/a podrá acreditar un/a apoderado/a ante la mesa

receptora de sufragios, el/la que podrá dejar constancia en el acta final que se levantará al término del escrutinio de cualquier irregularidad que estime se haya cometido durante el proceso electoral.

#### Artículo 24.

El/la elector/a emitirá su voto presentándose a la mesa receptora de sufragios, identificándose con su cédula nacional de identidad o pasaporte, ante el/la presidente/a de la mesa receptora, el cual verificará si forma parte del padrón electoral.

El/la presidente/a de la mesa receptora entregará al elector/a el voto y un lápiz grafito negro para que emita su sufragio en la cámara secreta, después de lo cual, el/la elector/a volverá a la mesa receptora de sufragios con el voto cerrado que depositará en la urna correspondiente y procederá a firmar el padrón electoral. El elector no podrá solicitar un nuevo voto si comete un error al efectuar la votación.

#### Artículo 25.

Se presume fraudulento el escrutinio de una mesa receptora, cuando dicho escrutinio sea practicado en un lugar distinto de aquel en que la mesa hubiere funcionado. En tal caso, se procederá de oficio a anular el proceso por parte del TRICELA.

#### Artículo 26.

El escrutinio de la(s) mesa(s) receptora(s) se ajustará a las normas siguientes:

- a) El/la presidente/a contará el número de electores/as que hayan sufragado según el registro de firmas en el padrón electoral y el número de votos emitidos, siendo firmados estos últimos al dorso por el/la presidente/a y secretario/a de la mesa receptora, dejando constancia de si existe igual número de cédulas que de votantes en el acta, lo que no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.
- b) El/la secretario/a de la mesa abrirá las cedulas y el/la presidente/a les dará lectura en voz alta.
- c) El voto válidamente emitido es aquel que constituye una preferencia respecto de alguno/a de los/las candidatos/as establecidos/as en la cédula electoral, y se hace efectiva con una línea vertical que atraviesa la línea horizontal existente al lado izquierdo del/la candidata/a de su preferencia.
- d) Serán nulos y no se escrutarán las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia o contengan rayados que impidan conocer claramente aquella. La Mesa dejará constancia al dorso de ellas del hecho

de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión por parte de los apoderados.

- e) Las cédulas que manifiesten claramente su preferencia, pero contengan marcas adicionales o distintas a la requerida, deberán escrutarse, dejándose testimonio en el acta de dichas marcas.
- f) Serán votos en blanco las cédulas que aparecieren sin la señal que indique la preferencia del/de la elector/a por algún candidato (a).
- g) Terminado el escrutinio se dejará constancia de éste en el acta que levantará la mesa receptora. Los/las vocales, apoderados/as y candidatos/as tendrán derecho a exigir que se les certifique, por el/la presidente/a y secretario/a de la Mesa Receptora, copia del resultado, lo que se hará una vez concluido el acto de escrutinio y firmada el acta respectiva.

Los votos en blanco o nulos se considerarán como no emitidos válidamente.

El acta señalada en el literal g) precedente, incluyendo el padrón electoral que contiene el registro de académicos/as, administrativos y estudiantes con derecho a sufragio y firmado por los electores que hicieron uso de su derecho a voto, como asimismo, la totalidad de los sufragios escrutados con preferencia, nulos y blancos, se incorporarán en un sobre cerrado y firmado por el/la Presidente/a y Secretario/a de mesa, más los/las apoderados/as que lo deseen, el que será entregado inmediatamente por el/la secretario/a de la mesa receptora al Ministro/a de Fe del TRICELA, para que éste organismo realice al día siguiente hábil la calificación de la elección.

Otro ejemplar del acta de escrutinio firmada por las mismas personas señaladas en el inciso anterior será entregado por el/la secretario/a de la mesa receptora de inmediato al secretario/a de Facultad o Instituto, según corresponda, quien certificará su recepción, indicando día y hora de ello.

## **TÍTULO VIII. DE LA VOTACIÓN DE ELECTORES EN EL EXTRANJERO.**

### Artículo 27.

Los electores que a la fecha de la votación se encuentren en el extranjero por cualquier causa, siempre que mantengan vigente su vínculo con la universidad y cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, podrán sufragar conforme al mecanismo dispuesto para la referida elección.

Para el caso de la votación presencial, una vez impresas las cédulas electorales, el/la secretario/a de Facultad o Instituto enviará una de ellas a cada elector/a

que se encuentre en el extranjero, por correo rápido y costo pagado, adjuntando el programa de cada candidato/a, si lo hubiere, y un formulario de identificación del/de la elector/a.

Los/las votantes que se encuentren en esta situación, para sufragar, deberán devolver por correo rápido y costo pagado dentro de un sobre dirigido al secretario/a de Facultad o Instituto, los antecedentes que lo identifiquen, esto es, formulario de identificación y fotocopia de cédula nacional de identidad o pasaporte, más su voto debidamente cerrado sin desprender el número de serie respectivo.

El día de la elección, el/la secretario/a de Facultad o Instituto abrirá los sobres de los/las electores/as en el extranjero, en presencia de los miembros de la mesa, de donde extraerá el formulario de identificación firmado y el voto que cotejará que corresponda al enviado, procediendo a desprender su número, el que se entregará al/la presidente/a de la mesa. Finalmente, el voto se introducirá en la urna. Si el voto emitido en el extranjero no es recibido el día de la elección hasta antes del cierre de mesas, el voto no será contabilizado.

Para el caso de la votación electrónica, el elector en el extranjero procederá del mismo modo que aquel establecido para el resto de los electores con derecho a voto.

## **TÍTULO IX. DE LA CALIFICACION DEL PROCESO ELECTORAL.**

Artículo 28.

El TRICELA deberá reunirse al día siguiente hábil de haberse realizado el escrutinio la (s) mesa(s) receptora (s) de sufragios, para tomar conocimiento del escrutinio realizado, para tomar conocimiento y resolver los reclamos que se hayan presentado, realizando la calificación del proceso electoral, proclamando al/la candidato/a electo/a que obtenga el resultado exigido en los artículos 16 y 19 del reglamento.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 25, se procederá a realizar una nueva elección en el caso que el TRICELA anule el proceso electoral, por haberse cometido graves infracciones a lo dispuesto en este reglamento, que hayan impedido la realización de una elección libre y transparente; o cuando se haya detectado cohecho o una grave alteración en los sufragios emitidos incidiendo en el resultado de la elección.

Artículo 29

Si a la elección se presentare solo un candidato y no obtuviere al menos el

45% del respaldo del estamento académico ni superare el 50% del resultado global conforme a lo indicado en el artículo 16 de este reglamento, se procederá a una nueva elección, que se verificará dentro de los 20 días hábiles posteriores a aquel en que el TRICELA haga la declaración de no existir candidato electo.

Se procederá de la misma forma indicada en el inciso anterior cuando luego de realizada una segunda vuelta, ninguno de los/las candidatos/as alcanzare los umbrales señalados.

El que la primera elección se hubiere realizado en modalidad presencial, no obstará al hecho que la segunda se realice en modalidad electrónica si resultare posible y viceversa.

Artículo 30.

Esta segunda elección se concretará de acuerdo con las normas de este reglamento, manteniéndose la (s) misma (s) mesa (s) receptora (s) de sufragios de la primera elección.

Para esta segunda elección se confeccionarán nuevas cédulas electorales, o su equivalente en la modalidad electrónica, y aparecerán solamente los dos candidatos en competencia manteniendo el orden y números de la primera elección.

Artículo 31.

El acuerdo del TRICELA por el que se proclama al/la candidato/a electo se comunicará por escrito al rector/a, al decano/a o director/a de Instituto y al candidato/a elegido/a.

Artículo 32.

El/la candidata/a elegido/a será investido/a del cargo, el día en que cese en sus funciones quien se encuentre en actual ejercicio de ellos, o en el caso de vacancia del cargo, el día fijado por la autoridad universitaria competente en el acto administrativo correspondiente.

## **TÍTULO X. DE LAS HIPÓTESIS DE DECISIÓN DEL CARGO POR ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS.**

Artículo 33.

Cuando no se presenten candidatos/as, después de vencido el plazo para ello; cuando el/la único/a candidato/a que se presentare a la elección no obtuviere un 45% de respaldo del estamento académico ni supere el 50% del resultado global, o cuando pese a la segunda elección se produjera una igualdad de votos entre los/las dos candidatos/as o no se cumpliera con los umbrales antes mencionados, el Consejo Universitario en el caso de la elección de decano/a o

director/a de instituto, o el Consejo de Facultad o Instituto correspondiente, en el caso de la elección de director/a de departamento, elegirá por mayoría simple de sus asistentes, en reunión extraordinaria citada sólo con ese propósito, al/la académico/a que ejercerá el respectivo cargo.

Lo anterior, sin perjuicio de la atribución del Consejo Superior dispuesta en el artículo 14 letra q) del Estatuto de la Universidad de Talca en relación con los cargos de decano (a) y director (a) de Instituto.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

Toda referencia contenida en este reglamento a "Consejo Superior" o "Consejo Universitario", deberá entenderse realizada a "Junta Directiva" o "Consejo Académico", respectivamente, en tanto no se produzca la total instalación de los órganos colegiados superiores, conforme lo dispone el artículo segundo transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N°30 de 2023, del Ministerio de Educación, que promulga el Estatuto de la Universidad de Talca.